



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1717-SPA-980**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *poda-desmache de varios árboles en el cruce de las calles Altamirano y Guillermo Prieto, col. San Rafael [Alcaldía Cuauhtémoc]* (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

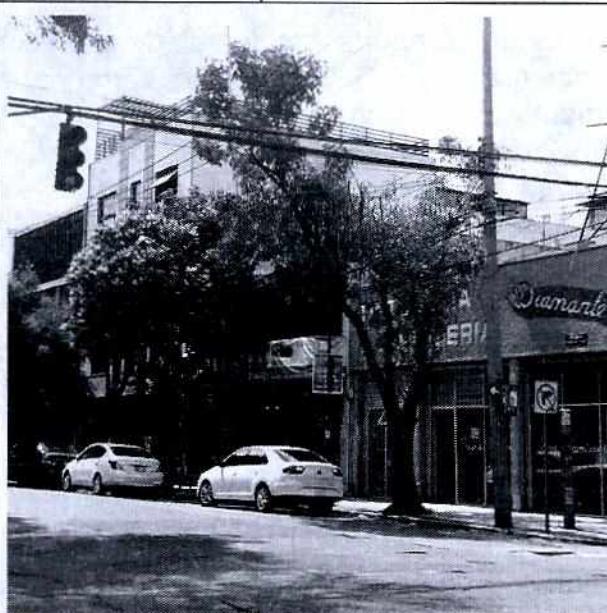
De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda del arbolado localizado en calle Altamirano intersección Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).



En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública, sobre las calle Ignacio Manuel Altamirano intersección Guillermo Prieto en la colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, donde procedió a realizar un recorrido sobre dichas calles sin localizar individuos arbóreos que presentaran cortes atribuibles a poda reciente.



Fotografías 1 y 2. Vista del arbolado localizado en Ignacio Manuel Altamirano intersección Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, sin que se observara arbolado con cortes atribuibles a poda realizados de manera reciente.

Es así que mediante oficio PAOT-05-300/220-1629-2019, esta entidad solicitó a la persona que promueve la denuncia que proporcionara la ubicación del arbolado descrito en su escrito de denuncia, así como la evidencia fotográfica que permitiera su identificación, a efecto de continuar con la investigación; sin embargo, dicha persona acusó de recibido el citado oficio sin proporcionar mayores elementos a esta unidad administrativa.

Referente a lo anterior y toda vez que no fue posible constatar violación a la normatividad aplicable, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató que el arbolado localizado en Ignacio Manuel Altamirano intersección con Guillermo Prieto, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, presentara cortes atribuibles a poda realizados de manera reciente.
- Se solicitó a la persona que promueve la denuncia que aportara mayores elementos a fin de ubicar el arbolado que refiere en su denuncia y con ello continuar con la investigación, sin embargo, dicha persona acusó de recibido el documento, sin aportar mayor información.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx Para su superior conocimiento.